



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo
"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 40

**TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 20 SECC.III
LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO de CAJEME, Estado de Sonora; y
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número -
130/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "31 DE OCTUBRE", Muni-

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos --
ochenta y nueve, se levantó ante los integrantes del Comisariado Ejidal,
el acta a que se refiere el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma -
Agraria, en virtud de la queja presentada por el C. ANTONIO CERVANTES -
OZUNA, ante las Autoridades del Ejido denominado "31 DE OCTUBRE", Muni-
cipio de CAJEME, Estado de Sonora, el día diecisiete de noviembre de --
mil novecientos ochenta y nueve, por lo que fueron citadas las partes -
en conflicto para el desahogo de la etapa conciliatoria, desprendiéndose
del acta de referencia que no se llegó a un avenimiento que diera --
por terminada la controversia, y remitiendo el documento a la Comisión
Agraria Mixta en el Estado, para los efectos del Artículo 438 y demás -
relativos de la mencionada Ley.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, se avocó al cono-
cimiento del conflicto, abriéndose el período de ofrecimiento de prue-
bas por treinta días, en los términos del Artículo 439 de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria, notificándose por conducto de la Presidencia Mu-
nicipal de Cajeme, Sonora, a los CC. PEDRO CERVANTES OZUNA y ANTONIO --
CERVANTES OZUNA, mediante los Oficios Nos. 2949 y 2950, ambos de fecha
28 de noviembre de 1989, mismos que fueron recibidos y firmados los ---
días 11 de enero de 1990 y 29 de noviembre de 1989, respectivamente, se
gún constancias que obran en autos.

TERCERO.- Que dentro del plazo que le fue concedido al C. PEDRO --
CERVANTES OZUNA, presentó las siguientes pruebas: A).- Copia certifica-
da por Notario Público, de la carta de solvencia de fecha 7 de diciem-
bre de 1989, expedida por el Comisariado Ejidal del ejido "31 de Octu-
bre", Municipio de Cajeme, Sonora, mediante la cual hacen constar que
el señor Pedro Cervantes Ozuna, se encuentra libre de deuda, pudiendo -
buscar crédito de avío en cualquier parte donde lo solicite, así como -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTRITO 28
HERMOSELLO SONORA

usufructuará los lotes 21 y fracción 22. B).- Copia fotostática certificada por Notario Público, de la constancia de fecha 26 de septiembre de 1989, expedida por el C. Lic. Wilfrido Villagas Arredondo, Subdelegado de Organización y Desarrollo Agrario en el Estado, mediante la cual certifica y hace constar que el C. PEDRO CERVANTES OZUNA, es ejidatario según Investigación General de Usufructo Parcelario, de fecha 28 de abril de 1989, en el ejido "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, de la cual obra copia en el archivero de esa dependencia del Ejecutivo Federal. C).- Copia fotostática certificada por Notario Público, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 28 de abril de 1989, levanta da con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el ejido denominado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, en los cuales se solicitó la privación de derechos agrarios en contra del titular Pedro Cervantes Bojórquez, proponiéndose como nuevo adjudicatario a Pedro Cervantes Osuna. D).- Copia fotostática certificada por Notario Público, de la constancia de fecha 6 de octubre de 1989, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, del ejido "31 de Octubre" (Campo 16), Municipio de Cajeme, Sonora, por medio de la cual hacen constar y certifican que el C. Pedro Cervantes Osuna, es ejidatario según Investigación General de Usufructo Parcelario, de fecha 28 de abril de 1989. E).- Copia fotostática con certificación notarial del Acta No. 0111, expedida por la Segunda Oficina del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, relativa al fallecimiento de Pedro Cervantes Bojórquez, acaecido el día 24 de enero de 1989. F).- Copia fotostática con certificación notarial del Acta No. 7, expedida por el Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa a la defunción de Socorro Ozuna Cruz, acaecida el día 25 de febrero de 1988. G).- Copia fotostática certificada por Notario Público, del Acta No. 749, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa al nacimiento de Pedro Cervantes. H).- Copia fotostática certificada por Notario Público, de la constancia de fecha 11 de diciembre de 1989, expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "31 de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, mediante la cual hacen constar que el campesino Pedro Cervantes Osuna, vecino y domiciliado dentro de ese ejido, dependió económicamente del ahora extinto ejidatario Pedro Cervantes Bojórquez, amparado con título 164511, siendo dicha dependencia económica hasta el fallecimiento de dicho ejidatario.

I). Original de la constancia de fecha 5 de febrero de 1990, expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, por medio de la cual hacen constar que el campesino Pedro Cervantes Osuna, desde la fecha 28 de abril de 1989 en que se llevó a cabo una Investigación de Usufructo Parcelario, se encuentra en posesión material y explotándola agrícolamente, de la mitad de la unidad de dotación que perteneció al extinto ejidatario - Pedro Cervantes Bojórquez, con certificado número 164511, con superficie de 12 50-00 hectáreas, localizadas en lote 21 y fracción del lote 22, de la Manzana 1403, del Valle del Yaquí, Sonora, teniendo preparado el Sr. Pedro Cervantes Osuna, esta parte de la parcela, para el cultivo de algodón, ciclo agrícola 1990. J).- Copia fotostática de la constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en ejidos, de fecha 15 de marzo de 1989, expedida por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado, Ing. Víctor Manuel Saucedo Alvarez, en la cual se hace constar que Pedro Cervantes Bojórquez, ejidatario del poblado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, con certificado número 9861, tiene registrados como sucesores a: Socorro Ozuna de Cervantes, Pedro Cervantes Ozuna, Antonio Cervantes Ozuna, Cleofide Cervantes Ozuna, Ernestina Cervantes O., Refugio Cervantes, Petra Bojórquez y Refugio Segundo Cervantes. K).- Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 09861, expedido a nombre de Pedro Cervantes Bojórquez, como ejidatario del poblado "Campo 16", Municipio de Cajeme, Sonora.

CUARTO.- El C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, dentro del plazo probatorio que le fuera concedido, presentó las siguientes documentales:

A).- Copia fotostática certificada ante Notario Público, de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores, o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 8 de julio de 1983, mediante la cual el ejidatario Pedro Cervantes





TRIBUNAL JUDICIAL AGRIARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

Bojórquez, del poblado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, solicitó se inscribiera como único sucesor a Antonio Cervantes Osuna, dando de baja a todas las personas que antes tuviera inscritos. **B).**.- Copias de cuatro pagarés directos, firmados por Antonio Cervantes Osuna, a la Unión de Crédito Agrícola e Industrial, del Sur de Sonora, S.A. de C.V., de fechas 18, 21 y 24 de mayo de 1984 y 9 de febrero de 1989. **C).**.- Quince recibos por diferentes cantidades y diversos conceptos firmados por Antonio Cervantes Bojórquez. **D).**.- Copias al carbón de tres órdenes de trabajo a Fumigaciones Aéreas, firmadas de conformidad por Antonio Cervantes, por aplicaciones al cultivo de soya, en fechas 30 de junio, 2 de agosto y 22 de agosto de 1984. **E).**.- Copias al carbón de cinco permisos de siembra y autorización para servicio de riego, de fecha 18 de mayo de 1984, 4 de noviembre de 1985, 26 de mayo de 1987, 27 de julio de 1988 y 20 de abril de 1989, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Rural No. 10, Cajeme, Sonora, a nombre del usuario Pedro Cervantes Bojórquez. **F).**.- Siete copias al carbón de reportes de trabajos efectuados en la parcela de Pedro Cervantes Bojórquez, miembro del ejido "31 de Octubre", expedidos por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., firmados de recibido -- por Antonio Cervantes O., de fechas que van del 1ero. de junio al 10 de agosto de 1984. **G).**.- Copia fotostática de la carta poder de fecha 25 de mayo de 1983, por medio de la cual el Sr. Pedro Cervantes B., otorga poder al Sr. Antonio Cervantes Osuna, para que a su nombre y representación firme toda clase de documentación que se derive de su parcela, así como todo tipo de asuntos jurídicos legales y policiales que resulten por la buena administración del cultivo de algodón. **H).**.- Copia al carbón de la solicitud de riego presentada por Antonio Cervantes Osuna, ante el Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui. **I).**.- Informe de inspección, de fecha 24 de noviembre de 1989, expedido por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., a nombre de Antonio Cervantes O., sobre el cultivo de trigo. **J).**.- Dos fichas de depósito de fechas 4 de noviembre de 1985 y 20 de abril de 1989, expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a nombre del usuario Pedro Cervantes Bojórquez. **K).**.- Copia al





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

carbón de la Factura No. 3652, de fecha 28 de junio de 1984, expedida por Insecticidas y Semillas Cabe, S.A. de C.V., a nombre del Sr. Pedro Cervantes Rojórquez. **L).**.- Copia al carbón del aviso de cargo número 1776, sin fecha, expedido por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., a nombre de Antonio Cervantes Osuna. **M).**.- Copia al carbón de la nota de venta número 84, expedida por Fertilizantes Mexicanos, S.A., a nombre de Antonio Cervantes Osuna, por concepto de gastos erogados por FERTIMEX en el cultivo de trigo 89-90. **N).**.- Constancia de fecha 17 de noviembre de 1989, expedida por el Ing. Víctor Manuel Saucedo Alvarez, Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, por medio de la cual ha ce constar que se recibió de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, documentación relativa al cambio de sucesión presentado por el C. CERVANTES ROJORQUEZ PEDRO, el datario del poblado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, con número de certificado de derechos agrarios 164511, proponiendo como sucesor único al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, con el propósito de actualizarse, ya que esta solicitud es de fecha 8 de julio de 1983, por lo que se certifica que esta documentación se tomó como última voluntad del titular. **O).**.- Liquidación de la cosecha de soya 1989, de fecha 10 de noviembre de 1989, expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., a nombre del socio Antonio Cervantes Osuna. **P).**.- Constancia sin fecha, expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Sur de Sonora, S.A. de C.V., por medio de la cual se hace constar que el Sr. Antonio Cervantes Osuna, por poder extendido por su señor padre el 25 de mayo de 1983, ha venido explotando la parcela que como miembro del ejido "31 de Octubre", le pertenece a Pedro Cervantes Rojórquez. Encargo que como administrador de la parcela ha sido la única persona que ha recibido créditos de avío para los diferentes cultivos que ininterrumpidamente ha efectuado desde la fecha mencionada. **Q).**.- Escrito de fecha 17 de abril de 1989, expedido por el Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, del poblado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, por medio del cual comunican su anuencia al Sr. Antonio Cervantes Osuna, para que explote 10 00 00 hectáreas de un total de 20 00 00 hectáreas, ubicadas en el





TRIBUNAL JUDICIAL AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSELLO, SONORA

block 1403, lotes 21 y 31 del Valle del Yaqui. Q).- Escrito de fecha 21 de noviembre de 1989, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, por medio del cual manifiestan su ausencia al Sr. Antonio Cervantes Osuna, para que explote 12-50-00 hectáreas, ubicadas en el block 1403, lotes 31 y 32 del Valle del Yaqui. R).- Copia al carbón de la demanda de fecha 3 de mayo de 1989, mediante la cual el C. Antonio Cervantes Osuna, solicitó al C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado de Sonora, el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la Delegación Agraria en el Estado, Comisión Agraria Mixta y otras autoridades. S).- Copia fotostática del auto de fecha 3 de mayo de 1989, por medio del cual el Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, concedió la suspensión provisional de los actos reclamados-, al C. Antonio Cervantes Osuna, dentro del Juicio de Amparo No. 55/89. T).- Copia fotostática certificada ante Notario Público, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada en el ejido "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, el día 8 de julio de 1983, con el objeto de hacer constar que Antonio Cervantes Osuna, a quien pretende inscribir como sucesor al ejidatario Pedro Cervantes Bojórquez, titular del certificado número 164511, reúne los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria y depende económicamente de dicho ejidatario, ya que se trata de su hijo, quien inclusive colabora directamente en las actividades agrícolas que se desarrollan en la parcela ejidal que usufructúa el ejidatario citado. U).- Copia fotostática certificada ante Notario Público, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada en el ejido "31 de Octubre", Municipio de Cajeme, Sonora, para hacer constar que Pedro Cervantes B., es la misma persona que Pedro Cervantes Bojórquez, siendo este último su nombre completo. V).- Copia fotostática del Acta No. 0111, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa al fallecimiento de Pedro Cervantes Bojórquez, acaecido el día 24 de enero de 1989. W).- Acta No. 291, expedida y certificada por el Oficial del Registro Civil de Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora, relativa al nacimiento de Antonio Cervantes Osuna.





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ SONORA

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con el objeto de mejor proveer en el presente Juicio, y con las facultades conferidas por el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante Oficio No. 449, de fecha 13 de marzo de 1990, solicitó Información al C. Ingeniero VICTOR MANUEL SAUCEDO ALVAREZ, Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, respecto a los antecedentes registrales de PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, habiendo proporcionado dicha Información mediante Oficio No. 0669, de fecha 17 de abril de 1990, y proporcionando los siguientes datos: CERTIFICADO: -- 9861.- TITULAR: CERVANTES BOJORQUEZ PEDRO. SUCESORES: 1.- Cervantes Socorro Ozuna de.- 2.- Cervantes Ozuna Pedro.- 3.- Cervantes Ozuna Antonio.- 4.- Cervantes Ozuna Cleotilde.- 5.- Cervantes Ozuna Ernestina.- 6.- Cervantes Refugio.- 7.- Bojórquez Petra.- 8.- Cervantes Refugio Segundo. CERTIFICADO: 164511.- TITULAR: CERVANTES B. PEDRO. SUCESORES: 1.- C. Socorro Ozuna de.- 2.- Cervantes O. Pedro.- 3.- Cervantes O. Antonio.- 4.- Cervantes O. Manuel.- 5.- Cervantes O. Cleotilde.- 6.- Cervantes O. Ernestina.- y 7.- Cervantes O. Ma. Elena. Aclarándose que con fecha 8 de Julio de 1981, el C. PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ solicitó cambio de sucesores, designando como primer y único sucesor al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA.

SEXTO. Una vez vencido el plazo para ofrecer pruebas, se dio apertura al periodo de alegatos, el cual fue notificado a las partes con fecha 28 de noviembre de 1989, según constancias que obran en antecedentes.

SEPTIMO.- Se realizó un estudio por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, dictando los considerandos que en derecho estimaron procedentes, dictándose la siguiente resolución: PRIMERO:- Es al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, a quien asiste el mejor derecho sobre la posesión, uso, goce y disfrute de la unidad de dotación en conflicto. SEGUNDO:- Es el C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, a quien deben reconocerse por sucesión, los derechos agrarios que pertenecieron al extinto cónyuge PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ. TERCERO:- Se otorga todo derecho sobre la unidad de dotación en controversia al C. PEDRO CERVANTES OZUNA. CUARTO:- Consecuentemente, póngase en posesión





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ción de la totalidad de la unidad de dotación en disputa, al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA. QUINTO: Notifíquese a las partes, a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, a la Dirección General de Derechos Agrarios, al Delegado Agrario en el Estado y al Comisariado Ejidal del poblado "AL DE OCTUBRE", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. SEXTO: Ejecútese. ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1990.

OCTAVO. Con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, ante la presencia del Comisionado por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, autoridades del Comisariado Ejidal, se procedió a dar posesión material y jurídica al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, en acatamiento a la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa.

NOVENO.- Inconforme con lo anterior, el C. PEDRO CERVANTES OZUNA acudió en demanda de Amparo, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, con residencia en Hermosillo, Sonora, registrándose con el número 71/90. Con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado dictó Resolución Constitucional, negándole el amparo y protección de la Justicia Federal al citado quejoso; inconforme el C. PEDRO CERVANTES OZUNA con la sentencia constitucional dictada por el a-quó, agotó el recurso de revisión el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que se registró bajo el Toca de Revisión No. 205/91; con fecha 21 de noviembre de 1991, el citado Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, dictó su fallo correspondiente, bajo los siguientes términos: "Se revoca la sentencia recurrida, concediéndole al quejoso, PEDRO CERVANTES OZUNA, el amparo solicitado para que se anule todo el procedimiento, iniciándose primeramente con la recabación de la opinión de la Asamblea General de Ejidatarios, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los razonamientos de Plena Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en las Páginas 182 y 183 del Semanario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 15 de octubre de 1991".





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

parto Judicial de la Federación, Tribunales Agrarios, Séptima Época, 1967-1987, Tomo II, que dice: "AGRARIO. SUCESION, TRANSISION DE DERECHOS POR. EL PROCEDIMIENTO DE ESTE JUICIO DIFERERE DEL QUE SE INS-TRUYE EN LOS CONFLICTOS SOBRE POSESION Y COCE DE LA PARCELA EJIDAL...".

Por lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado dejó sin efecto la resolución emitida con fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa, en acuerdo tomado por el Pleno con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a efecto de cumplir con la ejecutoria requerida, en consecuencia, todos los actos inherentes, como fueron la ejecución de la resolución en mención, quedaron sin efecto, manteniéndose las cosas en el estado en que estaban antes, y aclarando que el 31 de octubre de 1989, en el acta de no avenimiento las autoridades propusieron que mientras se arreglaba el conflicto ante la Comisión Agraria Mixta, PEDRO CERVANTES OZUNA usufructuaria los lotes 21, fracción del 22, y ANTONIO CERVANTES OZUNA los lotes 31 y 32, de la Manzana 1403, del Valle del Yaqui, puesto que anteriormente el titular del derecho usufructuaba su parcela.

DECIMO. Con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, se giró oficio al personal confiado por la propia Comisión Agraria Mixta en el Estado, en el sentido de recabar opinión en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto al Juicio Sucesorio promovido por los CC. PEDRO y ANTONIO, ambos de apellidos CERVANTES OZUNA, quienes se disputan el derecho agrario que perteneció al extinto ejidatario PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, quien contaba con el Certificado de Derechos Agrarios No. 164511.

DECIMO PRIMERO. Con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y dos, se convocó a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tendría verificativo el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, a las 10:00 horas, en el local que ocupan las oficinas del Comisariado Ejidal. En la fecha y hora señalada se llevó a cabo la mencionada asamblea, ante la presencia de las Autoridades Ejidales y del Consejo de Vigilancia, y entre sus puntos, en el orden señalado como tercero, se recogió la opinión de la asamblea a la sen-





TRIBUNAL SUPLENTE AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

tencia dictada en el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuit--
to, en el asunto que nos ocupa, aprobando la asamblea de la siguiente
manera: 23 ejidatarios votaron a favor de ANTONIO CERVANTES OZU-
NA, y por PEDRO CERVANTES OZUNA ninguno, absteniéndose de votar 17
ejidatarios. Se hace la aclaración de que son 22 ejidatarios los --
que componen el ejido, y que se encontraban presentes 40 ejidatarios.

DECIMO-SEGUNDO.- Con fecha once de mayo de mil novecientos no--
venta y dos, fue recibido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado,
el oficio y documentos relacionados con el presente expediente, que --
le fueron remitidos por parte del Delegado Agrario en el Estado, y en
donde se ordenó la restitución en la posesión que venía ostentando de
la parcela en conflicto, al C. PEDRO CERVANTES OZUNA, con fecha die--
ciséis de enero de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO-TERCERO.- Inconforme con el diverso Oficio No. 091, de
fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, en el --
que se ordenó por parte de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de
ordenar la posesión material al C. PEDRO CERVANTES OZUNA, en la pose--
sión que ostentaba antes de que se ejecutara la resolución de la Comi--
sión Agraria Mixta en el Estado, de fecha veintisiete de junio de mil
novecientos noventa, dictada dentro del Expediente No. 2.3-(1.5)-748--
en favor del C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, oficio en el que se hizo men--
ción de la situación que guardaban tanto el C. PEDRO CERVANTES OZUNA
como el C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, la cual venía a ser que el prime--
ro de ellos usufructuaria los lotes 21 y fracción del 22, y el segun--
do los lotes 31 y 32, de la Manzana 1403, del Valle del Yaqui, y que --
no obstante lo anterior el Comisionado por esa Comisión Agraria en el
Estado, C. RODOLFO VERDUGO ALVAREZ no sólo entregó materialmente los
lotes que le correspondían usufructuar al C. PEDRO CERVANTES OZUNA,
sino que además hizo entrega de los lotes 31 y 32, cuyo usufructo co--
rrespondía al tercero perjudicado C. ANTONIO CERVANTES OZUNA; ahora --
bien, esta Comisión Agraria Mixta, a fin de que se dé estricto cumpli--
miento a las resoluciones primeramente señaladas, determinó dejar --

sin efecto el mencionado oficio número 091, de fecha veintitrés
de enero de mil novecientos noventa y dos, así como sus actos de cum-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

plimentación, relativos a haber puesto al C. PEDRO CERVANTES OZUNA en posesión de los lotes 21, fracción del 22, 31 y 32, razón por la cual se le solicitó por el Delegado Agrario en el Estado, girar orden al C. RODOLFO VERDUGO ALVAREZ, para poner en posesión jurídica y material - al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA de los lotes 31 y 32, así como al C. -- PEDRO CERVANTES OZUNA, de los lotes 21 y fracción del 22, de la Manza na 1403, del Valle del Yaqui, correspondiente al Ejido "31 DE OCTU--- BRE", Municipio de CAJEME, Sonora.

DECIMO-CUARTO.- Con fecha diecinueve de agosto de mil novecien- tos noventa y dos, ante la presencia del Presidente del Comisariado - Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido multicitado, del C. RODOLFO VERDUGO ALVAREZ, comisionado por el Subdelegado de Or- ganización y Desarrollo Agrario en el Estado de Sonora, y de los CC. Licenciado GUILLERMO VALLE CORONA y C.P. RUBEN OCHOA RUIZ, en su ca- rácter de testigos de asistencia, así como del C. ANTONIO CERVANTES - OZUNA, sin estar presente el C. PEDRO CERVANTES OZUNA, se levantó un acta de posesión material y jurídica, a fin de dar cumplimiento a las instrucciones precisadas en el Oficio de Comisión Número 621, de fe- cha siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, dando posesión jurídica y material al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, de los lotes 31 y 32, así como al C. PEDRO CERVANTES OZUNA, de los lotes 21 y fracción del 22, de la Manzana 1403, del Valle del Yaqui, correspondiente al - Ejido "31 DE OCTUBRE", Municipio de CAJEME, Sonora, y aclarándose por parte del personal comisionado por la Secretaría de la Reforma Agra- ria en el Estado, que por un error involuntario se entregaron los lo- tes 21 y fracción del 22, al C. ANTONIO CERVANTES OZUNA.

DECIMO-QUINTO.- Dentro del plazo que le fuera concedido para --- ofrecer pruebas, el C. PEDRO CERVANTES OZUNA ofreció las siguientes: En primer término señaló domicilio para oír notificaciones en esta --- ciudad, en la Calle Obregón No. 73, esquina con Pino Suárez; ratifi- cando las pruebas que se encuentran anexas al expediente y que obran agregadas al mismo, mediante escritos de fechas 7 de febrero y 16 de junio de 1990, exhibiendo además copia fotostática del Registro Agra- rio Nacional de fecha 5 de junio de 1990, con la que acreditó ser el





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

nuevo titular de la unidad de dotación, que perteneciera al extinto ---
ejidatario PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ; exhibiendo además copia de una su
puesta Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 31 de marzo de
1992, en la que aparece que supuestamente la Asamblea General de Ejida-
tarios del Ejido "31 DE OCTUBRE", Municipio de CAIENE, Sonora, apoya a
su contraparte ANTONIO CERVANTES OZUNA, estableciendo que no tiene vali-
dez legal al no haberse llevado conforme a derecho, con las formalida-
des exigidas por la Ley Agraria, puesto que se hizo el documento y no
se convocó previamente a los ejidatarios, quienes no firmaron al mismo
tiempo, sino que a muchos les fueron recogidas las firmas en sus domi-
cillos, además de que no fue sancionado por ninguna autoridad; por otro
lado, la Asamblea General de Ejidatarios dentro del acta que se levantó
el 28 de abril de 1989, con motivo de la investigación de usufructo par-
celario, que fue oficial y que estuvo sancionada por un representante -
de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya llevó a cabo la decisión de
adjudicarle la unidad de dotación que perteneció a PEDRO CERVANTES BO-
JORQUEZ, e incluso lo propuso como nuevo adjudicatario, por lo cual re-
sulta incongruente que la misma asamblea apoye a su contraparte, ya que
en la fecha antes indicada del año de 1989, solicitó la privación de --
los derechos Agrarios del ejidatario PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, con Cer-
tificado No. 164511, y propone al oferente de la prueba como nuevo adju-
dicatario, haciendo constar que actualmente se encuentra en posesión ma-
terial de la unidad de dotación en disputa.

DECIMO-SEXTO.- Con fecha veintitrés de noviembre de mil novecien-
tos noventa y dos, y dentro del plazo que le fue concedido al C. ANTO-
NIO CERVANTES OZUNA, solicitó le fueran tomadas en consideración las --
pruebas que ya obran en el expediente, así como los alegatos, para ser
tomados en consideración al momento de resolución del mismo.

DECIMO-SEPTIMO.- Por auto de fecha quince de abril de mil nove-
cientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en
el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número -----
130/T.U.A.-28/93, notificando a los interesados en términos de Ley, así
como a la Procuraduría Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

DECIMO OCTAVO.- Con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, se recibió escrito por parte de ANTONIO CERVANTES OZUNA, - en el cual autoriza a los Licenciados ROGELIO GAMEZ VALENZUELA, JESUS ERNESTO DAVILA BARRERA, MARCO ANTONIO CAÑEDO QUILIANO y JACOB ESTRELLA, para representarlo en el presente Juicio, revocando los anteriores -- nombramientos a sus representantes, y señalando como domicilio para -- oír y recibir notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Michoa-- cán No. 427, esquina con Leopoldo Gómez, en la Colonia Pimentel, de esta ciudad.

DECIMO-NOVENO.- Mediante escrito de fecha dos de julio del presente año, se solicitó por parte del Licenciado ROGELIO GAMEZ VALEN-- ZUELA- Providencia Precautoria, a fin de que las Autoridades Ejidales del Poblado "11 DE OCTUBRE", Municipio de CAIEME, de esta Entidad Federativa, no abstuvieran de realizar actos perturbatorios en contra -- de su representado ANTONIO CERVANTES OZUNA, acordándose de conformidad su petición con fecha 5 de julio de 1993, con fundamento en lo -- dispuesto por el Artículo 166 de la Ley Agraria. Mediante escrito de fecha 12 de julio de 1993, el C. ANTONIO CERVANTES OZUNA, por conduc-- to de su Representante Legal formuló los alegatos que consideró pro-- cedentes en derecho.

VIGESIMO.- Con fecha dos de agosto del año en curso, el C. PE-- DRO CERVANTES OZUNA solicitó la revocación de la medida cautelar acordada por este Tribunal, resultando improcedente su petición, según -- acuerdo recaído con fecha tres del mismo mes y año; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transi-- torio del Decreto de Reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado el 6 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, Tercero Transitorio de la Ley -- Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales --

Agregos.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

quién debe ser el sucesor de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 164511, en el Ejido "31 DE OCTUBRE", del Municipio de CAJEHE, en el Estado de Sonora.

TERCERO.- Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes en conflicto, y que quedaron descritas dentro de los diversos Resultandos del cuerpo de esta Resolución, se llega a la conclusión de que el derecho a la sucesión le corresponde al C. PEDRO CERVANTES OZUNA, destacándose como prioritaria la prueba documental, que a manera de superviniente exhibiera el C. PEDRO CERVANTES OZUNA, que corroborado con las diversas que obran anexadas, hace prueba plena por haber sido voluntad del extinto ejidatario la designación de su sucesor preferente, y por lo tanto se está ante el supuesto previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 81, además de reunir los requisitos de dependencia económica y capacidad agraria a que se refieren los Artículos 72, Fracción I, 200 y demás relativos de la Ley en mención.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y los 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- La parte actora ANTONIO CERVANTES OZUNA, no demostró su acción durante el procedimiento, por lo que no ha lugar a reconocerle derechos sobre la unidad de dotación del extinto titular PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios No. 164511, del Poblado "31 DE OCTUBRE", Municipio de CAJEHE, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La parte demandada PEDRO CERVANTES OZUNA, demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y acreditó





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

plenamente que fue designado sucesor preferente de los derechos agrarios que pertenecieron a su padre PEDRO CERVANTES BOJORQUEZ, quien fuera ejidatario del Poblado "31 DE OCTUBRE", del Municipio de CAJEME, con Certificado No. 164511. Consecuentemente deberán adjudicarse los derechos que le corresponden y de respetarse la posesión de la parcela en conflicto, comunicándose esta resolución al Registro Agrario Nacional para que se le expida su Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Núcleo de Población de referencia y cancelarse el que correspondiera al finado.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, en Funciones, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, con quien actúa y da Fé, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 15 FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 130/T.U.A.28/93, RELATIVA AL POBLADO "31 DE OCTUBRE", DEL MUNICIPIO DE CAJEME, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- **CONSTE.- DOY FE** . Rúbrica.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Visto para resolver el juicio agrario número 938/92 que corresponde al expediente número I.I 1568, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "LA SIERRITA II", Municipio de Caborca, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

1o.- Mediante escrito de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y seis un grupo de campesinos que radican en el poblado denominado "LA SIERRITA II", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, presentó solicitud de dotación de tierras al Gobernador del Estado.

2o.- La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el número 48.

3o.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del citado año, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, quedando registrado bajo el número I.I-1568.

4o.- El diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete quedó integrado el Comité Particular Ejecutivo con Lauro Verdugo Othón, José Adán Verdugo León y Pedro López García, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

5o.- Mediante oficio número 171 del dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta giró instrucciones a Carlos Valdéz Lucero, para que llevará a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario del núcleo promovente, habiendo

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

rendido su informe dicho comisionado el once de marzo del mismo año y de su contenido se desprende haber censado a cuarenta y un campesinos capacitados y aceptados por la junta censal.

6o.- Para la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, con el oficio número 833, fechado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, quien rindió su informe el ocho de septiembre siguiente, en el cual se anotó:

"Dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos definitivos "SAN ISIDRO", "MEXICO 68", "JUAN G. CABRAL" y "CUAUHTEMOC", así como veinticuatro predios particulares, los cuales se encontraron explotados por sus propietarios; que los trabajos de campo los realizó con los elementos técnicos que existen en la Delegación Agraria, la propia Comisión Agraria Mixta y en la base operativa de catastro rural en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora."

Señala el comisionado haber localizado una superficie de aproximadamente 1,886-74-00 (MIL. OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS), de agostadero, propiedad de Concepción y Eudina Ramírez Flores, abandonado desde hace más de diez años y en posesión de los solicitantes desde hace dos; a este respecto manifiesta el comisionado que se presentó Dóloro Ramírez Flores, en representación de las propietarias del predio denominado "SAN FRANCISCO o ESPERANZA" y para justificar la propiedad presentó copia certificada de la escritura número 5807 de seis de febrero de mil novecientos ochenta; manifestó el compareciente que el inmueble no se explota desde que supieron que un grupo de personas lo habían solicitado por la vía de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "EL SACRIFICIO"; además presentó copia de la denuncia penal de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, presentada ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común, en Caborca, Sonora, por el delito de invasión y despojo; también presentó una copia del escrito dirigido al presidente de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue recibido el veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el cual señala que cuando fueron invadidos los terrenos, los campesinos tenían promovido un expediente

registrado con el nombre de "SACRIFICIO" y que posteriormente lo cambiaron por el de "SIERRITA II", por lo que solicitó el desalojo de su propiedad para poder trabajarlo.

7o.- Posteriormente, el mismo órgano colegiado instruyó a Carlos Valdez Lucero, para que realizara trabajos censales complementarios (sic), quien rindió su informe el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y considera a trece campesinos más de los que originalmente habían sido aceptados por la junta censal.

8o.- El quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el cual considera procedente conceder por concepto de dotación de tierras al poblado promovente una superficie total de 1,888 74-00 (MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS), de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Concepción y Eudina Ramírez Flores, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para cincuenta y cuatro beneficiados.

9o.- El mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora fue emitido el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, que confirma en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; para su ejecución se comisionó al ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán el siete de abril de ese año, quien dio cumplimiento el veintiséis de mayo siguiente, entregando una superficie de 1,584-09-29 (MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), faltando por entregar 304-64-81 (TRESIENTAS CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA Y UNA CENTIAREAS), por imposibilidad material. Dicho mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

10o.- El trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario formuló su resumen y opinión en el cual propone se confirme en todas sus partes el mandamiento del Ejecutivo Estatal.

11o.- Mediante oficio numero 2444, del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, fue remitido el expediente a la Sala Regional del Noroeste en Hermosillo, Estado de Sonora, para su resolución en segunda instancia, la que aprobó un punto de acuerdo el ocho de octubre de ese año, en el sentido de que se realicen trabajos técnicos e informativos complementarios, los cuales estuvieron a cargo del licenciado Fausto Leyva Preciado, persona adscrita a la Delegación Agraria, que fue comisionado mediante el oficio número 3301, del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; servidor público que rindió su informe el nueve de abril de mil novecientos noventa; su contenido coincide en términos generales con el rendido por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán del ocho de septiembre de 1987 y agrega que la mayoría de los predios que se localizan en el radio de siete kilómetros están amparados con títulos de colonias; que en el momento de la inspección se encontraron explotados con ganado; el resto cuenta con su documentación debidamente legalizada, por lo que resultan inafectables.

12o.- Consta en autos que se solicitó información a la Agencia del Ministerio Público del fuero común sobre la denuncia presentada por el representante legal de las supuestas propietarias del predio que fue afectado por mandamiento gubernamental; dicha autoridad informó que solamente existe la denuncia y la ratificación de la misma.

13o.- En relación con el informe rendido por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, encargado de llevar a cabo la ejecución del mandamiento del Gobernador, éste señaló que solamente entregó 1,584-09-29 (MIL QUI- NIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS) y que el resto no fue posible por imposibilidad material, en virtud de que ha salido del dominio de la Nación y que actualmente es propiedad de José Gamboa.

14o. El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y remitió el expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

15o Por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado en el libro de Gobierno bajo el número 933/92, notificado a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias procesales que obran en el expediente respectivo se desprende que el núcleo peticionario tiene capacidad para ser beneficiado con la acción agraria que promueve, toda vez que en el mismo existen campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al procedimiento se dio cumplimiento a los artículos 272, 275, 276, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Del examen practicado a los trabajos censales, realizados con fundamento en el artículo 286, fracción I, del citado ordenamiento legal, se desprende que el núcleo ejidal se constituyó con seis meses de anticipación a la solicitud y que en el mismo existen cincuenta y cuatro campesinos capacitados que reúnen los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los cuales a continuación se mencionan: 1.- EMILIA YAÑEZ LUCERO, 2.- NICOLASA ANGUIANO LOZANO, 3.- JOAQUIN GONZALEZ RAMIREZ, 4.- MANUEL SIERRA PUERTAS, 5.- ROBERTO MENDIVIL ROBLES, 6.- PEDRO LOPEZ GARCIA, 7.- JOSE ADAN VERDUGO LEON, 8.- AGUSTIN MENDIVIL ROBLES, 9.- GUADALUPE SAUDAÑA GARCIA, 10.- PANELO RENTERIA

FRIAS, 11.- MANUEL OZUNA OCHOA, 12.- RAMON BUSTAMANTE MENDOZA, 13.- MANUEL ANDRADE VALENCIA, 14.- JOSE LUIS GUZMAN ABUNDES, 15.- ANTONIO IRIBE MARTINEZ, 16.- PEDRO LAGUNA RUIZ, 17.- JAVIER SOTO SALAS, 18.- ROSENDO VALENZUELA BENITEZ, 19.- MARIA SIERRA PUERTAS, 20.- ENRIQUE MENDEZ LOPEZ, 21.- MIGUEL VARGAS ALVARADO, 22.- LAURO VERDUGO OTHON, 23.- FRANCISCO IRIBE YAÑEZ, 24.- MIGUEL ANGEL URIBE YAÑEZ, 25.- JOSE MANUEL IRIBE MARTINEZ, 26.- JESUS YAÑEZ LUCERO, 27.- ALEJANDRO MORALES GARCIA, 28.- Leticia Orduño Espinosa, 29.- JOSE VALENZUELA BENITEZ, 30.- MARIO ESPINOSA BENITEZ, 31.- CELEDINA BENITEZ GONZALEZ, 32.- OSCAR EGURROLA GIL, 33.- MARIA DOLORES NOGALES ZERAITARES, 34.- JUAN TORRES DOMINGUEZ, 35.- MARIA TRINIDAD LARA DOROTEO, 36.- GUBERTO IRIBE MARTINEZ, 37.- JOSE MARIA MARQUEZ PEREZA, 38.- FRANCISCO CALDERON FLORES, 39.- PASQUAL IRIBE FICOS, 40.- FRANCISCO VERDUGO LEON, 41.- ROMAN JAUREGUI PEREZ, 42.- CELESTINO CAMACHO DOMINGUEZ, 43.- MARIA LUISA DOMINGUEZ SOTO, 44.- GUADALUPE LOPEZ MENESES, 45.- JOSE LUIS LOPEZ LOPEZ, 46.- EUGENIO REYES CORONADO, 47.- SILVERIO FELIX ROMERO, 48.- JUAN DOMINGUEZ ARMENTA, 49.- MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, 50.- LUIS LEONARDO LOPEZ LOPEZ, 51.- CARLOS REYES CORONADO, 52.- EDUARDO ZAMORANO OLGUIN, 53.- FRANCISCO JAVIER BEJARANO MALDONADO y 54.- JOEL RIOS CORONADO.

CUARTO.- Atendiendo a la notificación que le fuera girada durante la realización de los trabajos técnicos e informativos, con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el representante legal de Concepción y Budina Ramírez Flores, quienes se ostentaron como poseedoras del predio denominado "SAN FRANCISCO o ESPERANZA", con superficie de 2,000 00-00 (DOS MIL HECTAREAS), formulo sus alegatos y presento pruebas; respecto de las que se formulan las consideraciones siguientes

a) Copia certificada de la escritura pública número 5807 de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 17,120, Volumen 40, de la Sección I, de fecha veinte del mismo mes y año. Este documento contiene las diligencias de información para acreditar la posesión del predio "SAN FRANCISCO o ESPERANZA", en la vía de jurisdicción voluntaria, promovida el siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por Eudina y Concepción Ramírez Flores ante el Juez Mixto de Primera Instancia en Caborca, Estado de Sonora y por resolución de fecha once mayo de mil novecientos setenta y dos, se les declaró propietarias del inmueble de referencia.

Este Tribunal considera que esta sentencia no surte efectos en materia agraria, ya que la posesión fue ejercitada en terrenos propiedad de la Nación y no de un particular, los cuales según el artículo 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, no son susceptibles de ser adquiridos por prescripción, sino en las condiciones que la propia ley establece.

De las mismas diligencias se desprende que los terrenos que tenían en posesión son propiedad de la Nación y al decir de las promoventes han realizado trámites ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, para su adquisición, por lo que se solicitó a la Oficina Operativa de Terrenos Nacionales en el Estado de Sonora, informara el estado en que se encuentra dicha solicitud, la que fue proporcionada mediante el oficio número 1322 de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa, en el sentido de que en esa oficina no existe antecedente alguno de que el predio en estudio haya salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; que no se encuentra en trámite expediente alguno, ni que dichos terrenos cuenten con declaratoria correspondiente, por lo que el predio es afectable para resolver las necesidades agrarias del poblado promovente, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Además, existe el decreto presidencial de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, que reformó el artículo 58 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta

y dos, que destina las tierras propiedad de la Nación a satisfacer necesidades agrarias.

También, cabe señalar que el artículo quinto transitorio del decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, que reforma y adiciona la Ley Federal de Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, faculta al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria a regularizar las posesiones de terrenos baldíos y nacionales, siempre y cuando se hayan iniciado con anterioridad al veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, circunstancia que no se acreditó en el presente caso.

b) Copia de la denuncia penal presentada ante la Agencia del Ministerio Público del fuero común en Caborca, Sonora, por el delito de despojo. Con la finalidad de que se informara el estado procesal de la denuncia, se solicitó información a la referida autoridad, misma que fue proporcionada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con el oficio número 665/89, en el sentido de que sólo existe el escrito de denuncia y su ratificación, lo que no prueba la existencia del despojo.

El representante no aportó documento alguno para demostrar que el predio haya sido explotado antes de la denuncia, como fue señalado en el informe del veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, rendido por el ingeniero Ramiro Caudillo Tetuán, a que se alude en el resultando sexto, en el cual se señala que el predio se encuentra "abandonado desde hace más de diez años y en posesión de los solicitantes desde hace dos".

Por los razonamientos invocados se concluye que las pruebas y los alegatos formulados por el representante de las poseedoras del predio "SAN FRANCISCO o ESPERANZA", carecen de valor para probar que dicho inmueble haya salido del dominio de la Nación; tampoco se comprobó que haya estado en posesión y explotación del predio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procede la afectación como terrenos baldíos, propiedad de la Nación con superficie de 1,584 09 29 (MIL QUINIENTAS OCHEN-

TA Y CUATRO HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS), de agostadero para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo promovente por tratarse de terrenos baldíos propiedad de la Nación, conforme lo establecen los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; terrenos sobre los cuales no se acreditó derecho alguno de carácter posesorio, pues los mismos se encontraron en estado de inexploración por más de diez años, ni que se haya aportado prueba alguna para desvirtuar tal circunstancia.

QUINTO.- De los trabajos técnicos e informativos y así como los complementarios, se desprende que dentro del radio de siete kilómetros solamente se localiza el predio afectable descrito en el considerando anterior; el resto de los inmuebles, por su extensión, calidad, explotación y régimen jurídico se consideran inafectables para la presente acción agraria que se resuelve, toda vez que no se configura el supuesto de los artículos 249, 250 y 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria y las propiedades sociales que se localizan dentro del radio de afectación, han sido señaladas en el resultando sexto de esta sentencia.

SEXTO.- Por las consideraciones anteriores debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ejecutado el veintiséis de mayo del citado año y publicado en el Periódico Oficial el veintitrés de mayo de ese año, en cuanto a la superficie afectable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la dotación de tierras promovida por el poblado denominado "SIERRITA II", Municipio de

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,584 09 29 (MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, NUEVE AREAS, VEINTI NUEVE CENTIAREAS), de agostadero, propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de cincuenta y cuatro campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo del citado año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.
Magistrado Presidente.- Dr. Sergio García Ramírez.- Rúbrica.-
Magistrados: Dr. Gonzalo Armenta Calderón.- Rúbrica.- Lic. Arely Madrid Tovilla.- Rúbrica.- Lic. Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.- Rúbrica.- Secretario General de Acuerdos.- Lic. Sergio Luna Obregón.- Rúbrica.-

Esta hoja número II corresponde a la sentencia dictada el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres en el juicio agrario No. 938/92, que tuvo su origen en la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "LA SIERRITA II", Municipio de Caborca, Estado de Sonora al Gobernador de la citada Entidad Federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que se dota al poblado mencionado con una superficie de 1,584-09-29 Has. CONSTE.- Rúbrica.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORG RUBEN SILESKY DATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE once FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIDELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 938/92, RELATIVA AL POBLADO "LA SIERRITA II" DEL MUNICIPIO DE CABORCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CONSTE. **DOY FE** Rúbrica.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA.

VISTO para resolver el expediente de Conflicto Parcelario número

030/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "ETCHOJOA 2", del Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Con fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete, la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO interpuso una demanda, con motivo del conflicto suscitado por la posesión y goce de una unidad individual de dotación, en el Poblado denominado "ETCHOJOA NUM. 2", del Municipio del mismo nombre, en contra de ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, quien -con fecha tres de junio de -- mil novecientos ochenta y siete, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 434 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordó que se presentaran las partes ante el Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, a fin de que una vez que la parte actora verbalmente expusiera su queja, misma que deberá quedar asentada - en acta formulada por el Comisariado Ejidal, debería citar a las partes a una junta de avenimiento, a celebrarse dentro del término que señala el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose - de la misma que fue imposible llegar a una solución conciliatoria, por lo que se turnó el acta de referencia a la Comisión Agraria Mixta, a -- fin de que instaurara el procedimiento que señala la Ley en el Artículo 438 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada.

SEGUNDO. - Por tal motivo, la Comisión Agraria Mixta en el Estado -- se avocó al conocimiento del conflicto, radicándose el expediente con - el número 2.3(994)-722, abriéndose el período probatorio y de alegatos, notificándose a las partes mediante los Oficios Números 2267 y 2268, ambos de fecha 5 de octubre de 1988.

TERCERO. La parte actora ROSARIO DUARTE QUINTERO ofreció como -- pruebas de su intención las siguientes: A). Acta Número 41, expedida - por el Registro Civil de Chihuahua, relativa al matrimonio de los CC. HUBERTO LUIAN SALCIDO y ROSARIO DUARTE QUINTERO, de fecha 2 de enero





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de 1981. B).- Acta Número 13, expedida por el Oficial del Registro -- Civil de Etchojoa, Estado de Sonora, relativa a la defunción de JOA-- QUIN DUARTE MARTINEZ, acaecida el día 17 de febrero de 1977. C).- Ac-- ta Número 16, expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento de ROSARIO DUARTE QUINTERO. D).- Certi-- ficación expedida por la Dirección del registro Público de la Propie-- dad y del Comercio, Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, relativa a los antecedentes registrales del bien inmueble proindiviso entre -- los CC. ROSARIO DUARTE QUINTERO, JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, GUADALUPE -- GUZHAN DE TAMAURA y ANTONIA QUINTERO DE DUARTE. E).- Certificación ex-- pedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Co-- mercio, Distrito Judicial Huatabampo, Sonora, relativa al inmueble de propiedad de ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, suscrito bajo el número 4362, del IX Volumen, de la Sección Primera, con fecha 3 de septiembre de 1962. F).- Certificación expedida por la Dirección del Registro Pú-- blico de la Propiedad y del Comercio, Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora, relativa al inmueble propiedad de ANTONIA QUINTERO VDA. DE --- DUARTE, inscrito bajo el número 5123, del XI Volumen, de la Sección -- Primera, con fecha 9 de octubre de 1964. G).- Original del Estado de -- Cuenta de Cheques, expedido por el Banco Internacional del Noroeste, - S.A., a nombre de ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE. H).- Forma de depó-- sito, expedida por el Banco Ganadero y Agrícola, S.A., a nombre de AN-- TONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, con fecha 27 de abril de 1977. I).- For-- ma de depósito expedida por el Banco del Pacífico, S.A., a nombre de - ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, con fecha 3 de mayo de 1977. J).- So-- licitud al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, elabo-- rada por el ejidatario JOAQUIN DUARTE MARTINEZ el día 11 de octubre de 1976, en el poblado "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio del mismo nombre, en el cual nombra como sucesores en primer término a ROSARIO DUARTE QUIN-- TERO, segundo SILVIA ELENA DUARTE QUINTERO y tercero CATALINA DUARTE -- QUINTERO. K).- Copia fotostática del Acta de Asamblea General Extraor-- dinaria de Ejidatarios en el Ejido "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio del -- mismo nombre, de fecha 2 de septiembre de 1984. L).- Cuatro títulos --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

con el número de Folio 1334, 2659, 2660 y 2661, a nombre de ANTONIA --
QUINTERO VDA. DE DUARTE, expedidos el 28 de diciembre de 1973, por la
empresa denominada INDUSTRIAL COMERCIAL DE HUATARAMPO, S.A., de C.V. --
Presentando como pruebas extemporáneas las siguientes: 1.- Copia-foto-
gráfica de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Quinto --
Círculo, bajo el Toca de Revisión No. 273187, relativo al Juicio de --
Amparo Indirecto No. 130187, promovido por la C. ROSARIO DUARTE QUINTE
RO. 2.- Tres notas de entrega de trigo, expedidas por los ALMACENES --
NACIONALES DE DEPOSITO, S.A., con fechas 8 de mayo de 1988, a nombre --
de ROSARIO DUARTE QUINTERO, con Folio Números 146993, 146996 y 146957.
3.- Constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, --
S.A., Sucursal "A", en Navojoa, de este Estado, con fecha 15 de agosto
de 1988, en la cual hace constar que la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO ope
ró con Crédito de Avío de Trigo 87-88, con el sector de trabajo Igna--
cio Quiñónez, del Ejido "ETCHOJOA NUM. 2", con Padrón No. 4229, en ---
10-00-00 hectáreas.

CUARTO.- Por su parte, la demandada ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUAR
TE ofreció como pruebas de su intención las siguientes: A).- Acta No.
15, expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, --
relativa al matrimonio de ANTONIA QUINTERO ARMENTA y JOAQUIN DUARTE --
MARTINEZ, celebrado el 30 de mayo de 1957. B).- Copia fotostática del
Certificado de Derechos Agrarios No. 1165956, expedido a nombre de JOA
QUIN DUARTE MARTINEZ, ejidatario del poblado "ETCHOJOA NUM. 2", Muni--
cipio del mismo nombre, expedido el 24 de septiembre de 1958, el cual
no registra sucesión. C).- Constancia de fecha 25 de octubre de 1988,
expedida por el Dr. JOSE LUIS CENTENO OLGUIN, en donde hace constar --
y certifica que el paciente JOAQUIN ANTONIO DUARTE QUINTERO sufre un --
trastorno afectivo, que fue diagnosticado como una psicosis depresiva,
mismo que se encuentra en tratamiento bajo control. D).- Acta No. 13,
expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, rela--
tiva a la defunción de JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, acaecida el 17 de febr--
ero de 1977. E).- Acta No. 422, expedida por el Oficial del Regis--
tro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento de ALEJANDRO --
DUARTE QUINTERO. F).- Certificación expedida por la Dirección del Re-
gistro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Huatabampo, Sonora, con fecha 26 de octubre de 1989, en la cual certifica que en la Sección Primera, inscripción número 11.664, del ----
XXIII Volumen, con fecha 4 de octubre de 1977 se encuentra inscrita --
Escritura Pública No. 8057, celebrada en esta ciudad con fecha 14 de
septiembre de 1977, ante la fé del Licenciado PASCUAL LOPEZ QUIJADA,
Notario Público Número 57, misma que contiene Sucesión Intestamenta--
ria a bienes de JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, en favor de ROSARIO DUARTE --
QUINTERO. C).- Copia fotostática de la Escritura No. 8057, pasada --
ante la fé del Licenciado PASCUAL LOPEZ QUIJADA, Notario Público No.
57, relativa a la adjudicación del caudal hereditario de la Sucesión
Intestamentaria a bienes de JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, radicada en el --
Juzgado de Primera Instancia de Huatabampo, Sonora, bajo el Expedien--
te Número 97/77, en favor de sus herederos ANTONIA QUINTERO ARMENTA --
VDA. DE DUARTE, como cónyuge supérstite; ALEJANDRO, CATALINA, JOAQUIN
ANTONIO, ROSARIO, SILVIA ELENA y FERNANDO, de apellidos DUARTE QUIN--
TERO. H).- Inspección Ocular, solicitada por la C. ANTONIA QUINTERO
VDA. DE DUARTE, con el objeto de acreditar quién se encuentra en pose
sión de la parcela en conflicto. I).- Testimonial a cargo de los CC.
RAMON TALAMANTE VALENZUELA e IGNACIO FELIX BELTRAN.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, con las facultades conferidas por el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, envió oficio número 2652, de fecha 16 de octubre de 1989, al Coordinador del Registro Agrario en el Estado de Sonora, con el objeto de que le fuera proporcionada información sobre el Certificado de Derechos Agrarios No. 1165956, expedido a nombre de JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, en el poblado en que se actúa, solicitando también les proporcionara el nombre de las personas que aparecían registradas como sucesoras en dicho certificado, recibiendo la información por parte del Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario en el Estado, el día 26 de octubre de 1989, mediante oficio número 217, donde se señala que en base a la relación de ejidatarios del poblado "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio del mismo nombre, no se encontraron antecedentes sobre el certificado, desconociendo si fue depurado.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

SEXTO.- Una vez admitidas las pruebas aportadas por las partes en conflicto, y desahogadas por no ser contrarias a la moral y al derecho, se abrió el periodo de alegatos, agotándose esta instancia y procediéndose a dictar las consideraciones de derecho que estimaron procedentes, y de conformidad con los Artículos 12, Fracción IV, 82, 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitieron como puntos resolutiveos los siguientes: "PRIMERO.- Es a la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE a quien le asiste el mejor derecho sobre la posesión y goce de la unidad de dotación en conflicto. SEGUNDO.- Se niega todo derecho sobre la unidad de dotación individual en litigio, a la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO. TERCERO.- Es a la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE a quien se le deberán de adjudicar los derechos agrarios en controversia. CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, otórgue se posesión material y jurídica de la parcela en disputa a la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE. QUINTO.- Notifíquese a las partes, a la Dirección del Registro Agrario Nacional, al Delegado Agrario en la Entidad, a la Dirección de Derechos Agrarios y al Comisariado Ejidal del poblado de referencia. SEXTO.- Ejecútese. La presente resolución fue aprobada por el Pleno de este Tribunal el día 31 de octubre de 1989".

SEPTIMO.- Inconforme con lo anterior, la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante el C. Juez de Distrito en Materia Agraria, hoy C. Juez Tercero de Distrito, en esta Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, mismo que quedó registrado bajo el número de Expediente 243/89, y con fecha 26 de junio de 1991, el B. Juez de Distrito en el Estado dictó resolución constitucional, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa ROSARIO DUARTE QUINTERO, para efecto de que la Autoridad Responsable Comisión Agraria Mixta en el Estado, dejara insubsistente el fallo impugnado y procediera a dictar una nueva resolución, en la que sujetándose detalladamente a los lineamientos del fallo constitucional, resolviera lo que en derecho procediera.

OCTAVO.- Inconforme con la sentencia dictada por el a quo, la Tercera Perjudicada ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE interpuso Recurso





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERAMOSILLO, SONORA

de Revisión ante el primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, -- mismo que quedó registrado bajo el Toca de Revisión No. 175/91, con fecha 15 de enero de 1992, el referido Tribunal Colegiado del Quinto Circuito confirmó la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito en el Estado, con la finalidad de que la Autoridad Responsable -- Comisión Agraria Mixta en el Estado, repusiera el procedimiento a -- partir de la etapa de avenimiento, conforme a los Artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el Comisariado Ejidal del poblado de referencia, no cumplió cabalmente con los Imperativos que regula ese procedimiento, por lo que en virtud de lo anterior se deja sin efecto la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión Plenaria de fecha 31 de octubre de --- 1989, dando cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Notificando a -- las partes del acuerdo que se tomó por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 8 de mayo de 1992.

NOVENO. -- Por todo lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado comisionó personal adscrito a esa dependencia, con la finalidad de cumplir con la ejecutoria de mérito, notificando a las partes en conflicto con fecha 27 de mayo de 1992, en que tendría verificativo la fase de avenimiento estipulado en la Ley Federal de Reforma -- Agraria, en sus Artículos del 434 al 437, compareciendo la parte actora ante el Comisariado Ejidal con fecha 4 de junio de 1992, a levantar el acta de queja respectiva, en contra de la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, y dándose por enterada de que tendría verificativo la audiencia de avenimiento el día 8 de junio del mismo año. El día y hora señalados para la etapa antes mencionada, comparecieron -- ambas partes, sin que se hubiera logrado el avenimiento pretendido, y manifestando que fuera la Comisión Agraria Mixta la que resolviera el conflicto, optando por su parte los integrantes del Comisariado Ejidal, que fueran las autoridades competentes las que resolvieran -- sobre la titularidad del citado derecho, en base a los medios de --- prueba que aportaran cada una de las partes en conflicto.

DECIMO. Con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y dos y veintiocho de agosto de ese mismo año, las partes en conflicto





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

to fueron notificadas del acuerdo emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 8 de mayo de 1992, dejando sin efecto el fallo pronunciado por el Tribunal Agrario, de fecha 31 de octubre de 1989, y ordenando reponer el procedimiento a partir de la etapa de asentamiento, conforme a los Artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, notificándoles que disponían de un término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se recibiera la presente notificación, para exhibir ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado las pruebas que la acreditaran como dueña en el conflicto que se trata, y requiriendo a las partes en conflicto para que en el término de tres días señalaran domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal les surtirían efectos en los estrados de ese Tribunal Agrario.

DECIMO PRIMERO.— Con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en tiempo fue exhibido por la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, escrito de ofrecimiento de pruebas, solicitando en primer término se le tuviera por acusando rebelde a su parte contraria señora ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, quien se notificó personalmente con fecha 4 de julio de 1992, sin que ofreciera éstas, y por lo tanto por perdido su derecho, y ofreciendo de su intención las siguientes pruebas: En primer término todas las que obran en el expediente y que benefician a los intereses de su representada, además de las de: 1.— Copia certificada de la solicitud formulada por su extinto padre señor JOAQUIN DUARTE MARTINEZ el día once de octubre de mil novecientos setenta y seis, en que dirigió la solicitud al Registro Agrario Nacional sobre inscripción de sucesores, nombrando como primera sucesora a la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, como consta de la copia certificada que le expidió el C. Juez de Distrito en Materia Agraria, de esta ciudad. 2.— Copia del acta de defunción del extinto ejidatario JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete. 3. Acta de nacimiento de la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, para demostrar ser hija del extinto ejidatario. 4.— Copia con firmas originales de su queja formulada ante el Ejido de "ETCHOJOA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

NUM. 2", de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, en donde solicita su reconocimiento de Derechos Agrarios, por ser la sucesora preferente del extinto ejidatario, además de acreditar que se cumplió con la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Amparo en Revisión con el número de Toca 175/91. 5.- Copia del acta levantada en el Ejido "ETCHOJOA NUM. 2", de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que sostuvo su queja y reclamación contra la señora ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, solicitando se le designe como única y legítima sucesora de la parcela en conflicto. 6.- Las actuaciones del Expediente Agrario No. 2.3-(994)-722, relativo al Conflicto de Posesión y Goce de una unidad individual de dotación, suscitado entre las CC. ROSARIO DUARTE QUINTERO Y ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, del Poblado "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio del mismo nombre; solicitando le sea expedida por duplicado copia certificada de la solicitud de inscripción en el Registro Agrario Nacional, por el extinto ejidatario, con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y seis, para demostrar su mejor derecho; en sus Puntos Petitorios solicitó se le tuviera por presentada a este nuevo procedimiento, y por exhibidas las pruebas que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y a persona autorizada para ello, Lic. Miguel R. Quintana. Con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, por conducto de su Apoderado Jurídico ofreció como nuevas pruebas las siguientes: 1.- Copia certificada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el Toca No. 175/91, derivado del Juicio de Amparo 243/89, promovido por su representada contra actos de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, que concede el amparo a la quejosa para dejar sin valor la resolución dictada dentro del Expediente No. 2.3-(994)-722, para que con apego en dicha Resolución Federal se resuelva conforme a derecho la sucesión de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 1165956. 2.- Copia certificada de la sentencia pronunciada en el Toca No. 273/87, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, derivado del Juicio de Amparo No. 130/87, que le reconoce derechos a su representada, como sucesora pre-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ferente, y que le corresponde a la autoridad estudiar éstos. 3.- Copia certificada dictada en el Incidente de Suspensión, relativo al Juicio de Amparo No. 130/87, promovido por su representada, en donde en el Considerando Segundo aparece que se le concede la suspensión definitiva de los actos reclamados, a la quejosa ROSARIO DUARTE QUINTERO, para el efecto de que no se le prive de la posesión y usufructo de la parcela de 12-00-00 hectáreas, que pertenecieron al ejidatario JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, con lo que se acredita que su representada está en posesión y usufructo en forma ininterrumpida desde hace más de cinco años de la parcela en conflicto, además señala que la Autoridad Federal en sus diversas resoluciones reconoce que cuando murió el señor JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, que fue con fecha 17 de febrero de 1977, la quejosa ROSARIO DUARTE QUINTERO, era menor de edad, porque tenía 17 años, y que la parcela la poseía y usufructuaba su madre la señora ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, teniendo la posesión precaria en ejercicio de la Patria Potestad, pero cuando esta persona alcanzó su mayoría de edad avisó a las Autoridades Agrarias que por ser mayor de edad dirigiría y explotaría su propio derecho. 4.- Copia certificada de la solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional, por el extinto ejidatario para su inscripción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la que se designa sucesores, ante el Comisariado Ejidal del Ejido "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio del mismo nombre. 5.- Sets constancias para acreditar la posesión pacífica, pública e ininterrumpida en la parcela en conflicto, con los pagos respectivos de agua, ante el Distrito de Riego correspondiente, aclarando que su nombramiento de primera sucesora, la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Quinto Circuito, en el Toca No. 175/91, derivado de su Amparo No. 243/89, no los exhibe en copia certificada, y que estos documentos ya obran dentro del expediente, pero que los exhibe en copia fotostática. Con fecha 11 de septiembre de 1992, se recibió diverso escrito por parte de la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, por conducto de su Representante Legal, en el que ofrece como nueva prueba la copia certificada de la sentencia pronunciada por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, en el Juicio de Amparo No. 008/89, promovido por la quejosa ROSARIO DUARTE





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

QUINTERO, contra actos de la Comisión Agraria Mixta en el Estado y --
otras autoridades, en donde se concedió el amparo a la quejosa para --
el efecto de que la autoridad competente estudie el derecho a la su--
cesión, con motivo del fallecimiento del ejidatario JOAQUIN DUARTE --
MARTINEZ. Con fechas 29 de septiembre y 20 de octubre de mil nove--
cientos noventa y dos, fueron notificadas ambas partes en conflicto,
del término de diez días para formular sus alegatos, habiéndose hecho
uso de este derecho únicamente por la parte actora, declarándose ce--
rrada la instrucción y turnándose el expediente respectivo a este Tri--
bunal Unitario Agrario, Distrito 28.

DECIMO-SEGUNDO.- Con fecha veintidós de febrero de mil novecien--
tos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en --
el Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el expediente
número 030/T.U.A.-28/93, notificando a los interesados y a la Procu--
radora Agraria en términos de Ley, con fechas veintidós de febrero y
veintitrés de abril del presente año; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente
asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Tran--
sitorio del Decreto de reformas al Artículo 27 de la Constitución Po--
lítica de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de --
1992; Tercero Transitorio de La Ley Agraria, y Quinto de la Ley Orgá--
nica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La litis en el presente asunto, consiste en determi--
nar quién debe ser el sucesor de los derechos agrarios del extinto --
ejidatario JOAQUIN DUARTE MARTINEZ, titular del Certificado de Dere--
chos Agrarios No. 1165956, en el Ejido "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio
del mismo nombre, que fuera expedido con fecha veinticuatro de sep--
tiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en consecuencia a ---
quién corresponde la posesión y goce de la unidad de dotación que --
pertenece al finado.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO. Del análisis de las pruebas que ofrecieron las partes en conflicto, y que quedaron descritas dentro de los Resultandos Tercero, Cuarto y Décimo-Primero, y en general dentro del expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que el derecho a la sucesión le corresponde a la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, destacándose como prioritaria la inscripción de sucesores o cambio de ellos ante el Registro Agrario Nacional, que tiene sello de recibido el 24 de marzo de 1977, y visible a fojas 249 del expediente en que se actúa, ya que efectivamente fue voluntad del extinto ejidatario dejar como sucesora preferente a su hija ROSARIO DUARTE QUINTERO, en primer término, y quien efectivamente en el momento en que fue designada contaba con 17 años de edad, voluntad expresa del extinto ejidatario, y que reúne los requisitos establecidos por el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada, considerándose por el juzgador que esta documental hace prueba plena, y que aunada a las demás documentales que se exhibieran dentro del expediente, devirtió en forma total lo pretendido por la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, además de quedar demostrada su calidad de posesionaria, de haber sido dependiente económica del extinto ejidatario, y de ser su hija, reuniendo los requisitos establecidos por la Ley antes mencionada en el Artículo 72, Fracción I, y 200 de la misma Ley, quedando demostrado en consecuencia su derecho a la sucesión de la parcela en conflicto. No obstante lo anterior, y habiendo quedado demostrado, que la C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, era legítima esposa del de cujus, que dependía económicamente del producto de la unidad de dotación ejidal que se disputa, y que de la misma se sostenían los hijos menores de aquella y de su difunto esposo, es inconcuso, que conforme a lo señalado en los Artículos 83 y 85 Fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá cumplir con las obligaciones que le imponía este ordenamiento, proveyendo al sostenimiento de quienes dependían de la explotación y usufructo de la mencionada unidad de dotación, donde también se precisaba que la falta de cumplimiento de esta obligación era causal de privación de derechos agrarios.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.— La C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, demostró su derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación del extinto titular JOA--QUIN DUARTE MARTINEZ, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios No. 1165956, en el Poblado "ETCHOJOA NUM. 2", Municipio de ETCHOJOA, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.— La C. ANTONIA QUINTERO VDA. DE DUARTE, no demostró tener mejor derecho a la posesión que reclamara sobre la parcela en conflicto, debiendo respetar la posesión que ostenta la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, quien demostró además ser la sucesora preferente de la mencionada unidad de dotación.

TERCERO.— Se condena a la C. ROSARIO DUARTE QUINTERO, a cumplir las obligaciones económicas previstas en el Artículo 83 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, proveyendo al sostenimiento de su madre y hermanos menores, en los términos de dicha disposición, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo incurrirá en la causal de privación señalada en el diverso Artículo 85, Fracción II, de dicho ordenamiento.

CUARTO.— Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.— Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútase.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, en funciones, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, con quien actúa y da fé, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano - Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata - Rúbrica.-

JUICIO: No. 030/T.U.A.-
28/93
POB.: "ETCHOJOA 2"
MPIO.: ETCHOJOA
ACC.: CONFLICTO PARCELARIO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 13 FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 030/T.U.A.28/93, RELATIVA AL POBLADO "ETCHOJOA No. 2" DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. **CONSTR. - DOT FE** Rúbrica:

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio de Conflicto Parcelario relativo al poblado denominado "31 de Octubre", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	2 a 16
Juicio relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "La Sierrita II", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	17 a 27
Juicio de Conflicto Parcelario relativo al poblado denominado "Etchojoa 2", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	28 a 40

